|  |  |
| --- | --- |
| **INFORME INICIAL DEL PROCESO** | |
| **Apoderado:** | Gustavo Alberto Herrera Ávila |
| **Tipo y # de Póliza:** | -Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000095  -Póliza de automóviles No. 4009705 |
| **Amparos afectados:** | -Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000095  Amparo de perjuicios morales y amparo de lucro cesante.  -Póliza de automóviles No. 4009705  Amparo de lesiones o muerte a una persona |
| **Tomador:** | -Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000095  Administradora integral ADI S.A.S.  -Póliza de automóviles No. 4009705  Transportes Montebello S.A. |
| **Asegurado:** | -Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000095  Transportes Montebello S.A.  -Póliza de automóviles No. 4009705  Claudia Patricia Ramírez Burbano |
| **Tipo de Proceso:** | Ejecutivo a continuación |
| **Jurisdicción:** | Civil |
| **Despacho:** | Juzgado 11 Civil del Circuito |
| **Ciudad:** | Cali |
| **Radicado (23 dígitos):** | 760013103011-2017-00337-00 |
| **Demandantes:** | Martha Deyanira Salazar Hoyos  Mario de Jesús Osorio  Martha Luz Osorio Salazar |
| **Demandados:** | Transportes Montebello S.A.  Claudia Patricia Ramírez Burbano  Jhoan Arbey Quintana Pernía  HDI Seguros S.A. |
| **Tipo de vinculación de HDI (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):** | Directa |
| **Resumen de los hechos:** | La parte actora presentó demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BURBANO, JHOAN ARBEY QUINTANA Y HDI SEGUROS S.A., por los hechos acaecidos el día 31 de diciembre de 2007. Surtido el trámite procesal el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali declaró civil y solidariamente responsables a los demandados del accidente de tránsito materia de este litigio, no obstante, acogió la excepción de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, formulada por HDI Seguros S.A. El fallo fue apelado por los demandantes y los demandados Jhoan Arbey Quintana Pernía y Transportes Montebello S.A. siendo desatada la alzada por el H. Tribunal superior de Distrito Judicial de Cali, quien en sentencia de segunda instancia revocó el numeral en el que se declaraba la prescripción y, en su lugar, ordenó que la aseguradora responda por la condena impuesta a los demandados en la forma y conforme a los límites establecidos en la póliza debidamente actualizados.  Adicionalmente, HDI Seguros S.A. efectuó el pago por valor de $120.140.000 los cuales se hicieron efectivos el día 2 de octubre de 2023. |
| **Descripción de las pretensiones:** | -$118.565.523.43 por saldo insoluto del capital correspondiente al lucro cesante.  -Intereses moratorios sobre la suma de $238.705.523.43 desde el 28 de junio de 2023 hasta el 1 de octubre de 2023.  -Intereses moratorios sobre la suma de $118.565.523.43 desde el día 1 de octubre de 2023.  -$45.000.000 por concepto de daño moral.  -Intereses moratorios sobre el daño moral desde el día 28 de junio de 2023.  -$7.500.000 por concepto de agencias en derecho.  -Intereses moratorios sobre el daño moral desde el día 28 de junio de 2023. |
| **Pretensiones cuantificadas ($):** | $ 42.540.863 |
| **Valor asegurado amparos afectados:** | -Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000095  Daño moral, 10% del valor asegurado equivalente a $15.000.000  Lucro cesante, 10% del valor asegurado equivalente a $15.000.000  -Póliza de automóviles No. 4009705  Lesiones o muerte a una persona 60 SMLMV.  Responsabilidad civil extracontractual en exceso $40.000.000  Daño moral y lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado en exceso. |
| **Valoración objetiva de las pretensiones:** | La liquidación objetiva asciende a la suma global de $42.540.863**:** discriminada de la siguiente forma: (i) Por concepto de capital $37.778.841,y (ii) por los intereses moratorios causados desde el 28 de junio de 2023 hasta el 19 de agosto de 2025 $4.762.022. Ahora bien, para determinar el valor a pagar por HDI Seguros S.A. es menester analizar los límites de las pólizas vinculadas y el pago efectuado por la aseguradora:  1.Límite asegurado de las pólizas vinculadas al proceso: $150.418.841   1. Póliza No. 4009705: La suma total asegurada en la Póliza No. 4009705 corresponde al valor de $53.312.582 conforme a la indexación realizada por el Juez de segunda instancia al año 2023, menos el deducible (10% valor pérdida) que equivale a $5.331.258.   *Valor a pagar: $47.981.324*     1. Póliza No. 44009705 en exceso: Esta póliza tiene un amparo en exceso de $40.000.000 de los cuales se afecta el 50% toda vez que el amparo cubre al 50% el daño moral y lucro cesante. ***A continuación, su indexación:***     SA= $20.000.000 \* (132,80/64,82)  SA= $40.975.007  *Valor a pagar: $40.975.007*   1. Póliza No. 4000095: Debe aclararse que esta póliza opera en exceso de la póliza de automóviles y que por concepto de daños morales y de lucro cesante existen unos sublímites pactados de hasta el 10% del valor asegurado de $150.000.000 para cada amparo, lo que da un total de $30.000.000, **valor que se indexa de la siguiente manera**:   SA=$30.000.000 \* (132,80/64,82)  SA=$61.462.510  *Valor a pagar: $61’462.510*    En ese sentido, ***el valor a pagar por HDI en relación a las Pólizas asciende a la suma global de $ 150.418.841***  2.Agencias en derecho: $7.500.000. Se reconoce el valor referido anteriormente toda vez que corresponde a la liquidación de agencias en derecho dentro del proceso declarativo y se ordena su cancelación en el mandamiento de pago.  3.Valor de capital posterior a restar el monto cancelado por HDI Seguros S.A.: $37.778.841. El valor aquí referido resulta de restar al límite total cubierto por las pólizas vinculadas al proceso, el depósito judicial efectuado por HDI Seguros S.A. el día 14 de junio de 2023 equivalente a $120.140.000.  4. Valor de intereses sobre capital: $4.762.022. Los intereses se calculan desde el día 28 de junio de 2023, momento en el cual cobró ejecutoria el auto que dispuso obedecer a lo dispuesto por el superior, hasta el día 19 de agosto de 2025. Debe tenerse en cuenta que el mandamiento de pago hace referencia a los intereses legales del 6%, los cuales se calculan sobre el capital adeudado por la aseguradora y no sobre cada uno de los conceptos de capital referidos en el mandamiento de pago. |
| **Calificación de la contingencia:** | PROBABLE |
| **Motivos de la calificación:** | La contingencia se califica como PROBABLE teniendo en cuenta que, si bien la aseguradora efectuó el pago por valor de $120.140.000 el día 14 de junio de 2023 mediante el Banco Agrario de Colombia, lo cierto es que dicho monto es inferior al adeudado por HDI Seguros S.A. por lo cual el proceso puede seguir adelante por el saldo del capital y los intereses adeudados.  Lo primero que debe tenerse en consideración es que la compañía fue vinculada al proceso ejecutivo a continuación de declarativo como consecuencia de la solicitud de los demandantes de que se librara mandamiento frente aquella por considerar que el pago efectuado por la compañía del 14 de junio de 2023 por valor de $120.140.000 resulta insuficiente, toda vez que, estos consideran que la Póliza en exceso 4000095 cubre $307.312.557,85 (“valor asegurado indexado”), que según el demandante, cubría toda la condena, por lo que resta un valor a pagar de $163.565.523  Sin embargo, respecto de la obligación de la compañía, debe tenerse en cuenta que la póliza de automóviles No. 4009705 contempla un límite asegurado de $47.981.324 después de aplicar el deducible pactado, además, contempla una cobertura en exceso de $40.000.000 la cual se reduce a la mitad para los perjuicios de daño moral y lucro cesante. Por otra parte, la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 4000095 opera en exceso de la Póliza Básica y cuenta con un sublímite del 10% del valor asegurado respecto de cada uno de los amparos, es decir $15.000.000 tanto para el daño moral como para el lucro cesante. Estos amparos, fueron afectados como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual del asegurado y de la condena impuesta a la compañía mediante sentencia emitida del 18 de mayo de 2023 proferida por el Tribunal que indicó “REVOCARel numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia apelada, en el cual se declaró probada la excepción de prescripción alegada por HDI Seguros S.A., para en su lugar disponer que la aseguradora deberá responder por la condena impuesta a los demandados (Transportes Montebello S.A. y Jhoan Arbey Quintana Pernía) en la forma y términos convenidos en las pólizas aportadas, hasta el límite de los valores asegurados **(debidamente actualizados)** y conforme al deducible pactado.”. A lo anterior debe añadirse el valor de las agencias en derecho de $7.500.000 frente a las cuales se libró mandamiento de pago, lo que es dable indicar que, a fecha de la sentencia, se adeudada un valor total inicial de $157.918.841.  No obstante, al valor total al que estaba obligada la compañía a pagar, se resta el monto consignado a órdenes del Juzgado por HDI Seguros S.A. dejando un saldo adeudado de $37.778.841 a su cargo, más los respectivos intereses legales que fueron ordenandos en mandamiento de pago.  Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Excepciones propuestas:** | 1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. POR PAGO TOTAL DE LA CONDENA IMPUESTA. 2. MI REPRESENTADA INFORMÓ Y AUTORIZÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN A LAS DEMANDANTES CUANDO EL DÉPOSITO JUDICIAL SE REALIZÓ. 3. EL DEPÓSITO JUDICIAL EFECTUADO POR EL EXTREMO PASIVO, CUENTA CON LA VIRTUALIDAD DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN QUE SE IMPUSO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO QUE MOTIVA ESTA EJECUCIÓN. 4. EL TÍTULO QUE SIRVE DE BASE PARA VINCULAR A HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., NO REÚNE LOS REQUISITOS FORMALES DETERMINABLES DE UN TÍTULO EJECUTIVO. 5. AUSENCIA DE MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO. 6. GENÉRICA O INNOMINADA. |
| **Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:** | Por el momento no se considera pertinente conciliar teniendo en cuenta que el Juzgado no ha adoptado una decisión sobre las decisiones de fondo según las cuales la compañía cuenta con un saldo a favor de manera posterior a la consignación efectuada el día 14 de junio de 2023, por lo que se considera prudente esperar a su resolución y proceder con una propuesta conciliatoria antes de que se efectúe la liquidación y posterior aprobación del crédito. |
| **Fecha de asignación del caso** | 8/08/2018 |
| **Fecha de admisión de la vinculación de HDI** | 12/12/2023 fecha en la cual se notificó por estados auto que libra mandamiento de pago. |
| **Fecha de notificación de la vinculación a HDI** | 12/12/2023 se toma como referencia la fecha en la cual se notificó por estados auto que libra mandamiento de pago. |
| **Fecha de contestación del caso** | 29 de mayo de 2025 |